

Resolución Gerencial N.° 293-2026-MDP/GM.

Pichari, 30 de septiembre del 2026

VISTOS:

Informe N.° 441-2026-MDP-SEET-TSE-SG; el Informe N.° 668-2026-MDP/OA-TRV; el Informe N.° 496-2026-MDP-SGEET-TSE-SG; el Informe Técnico N.° 258-2026-MDP/OA-TRV; la Opinión Legal N.° 954-2026-MDP-OAJ/EPC; y demás actuados que obran en el expediente en setenta y cuatro (74) folios; sobre la resolución parcial del Contrato N.° 068-2025-MDP/GM-OA, de fecha 03 de octubre de 2025, derivado del Concurso Público Abreviado N.° 016-2025-MDP/C-1, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el **CONSORCIO CCATUN RUMI**, para la contratación del **"Servicio de Consultoría de Obra con Sistema de Entrega solo Diseño en la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL- UGEL PICHARI, KIMBIRI, VILLA VIRGEN, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.° 2668070, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prevé en el artículo 36°, numeral 36.1 la figura de la Resolución de los Contratos, estableciendo que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o **por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes**;

Que, con fecha 03 de octubre de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari suscribió con el **CONSORCIO CCATUN RUMI** el Contrato N.° 068-2025-MDP/GM-OA, derivado del Concurso Público Abreviado N.° 016-2025-MDP/C-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto con CUI N.° 2668070, por el monto de **S/ 327,675.60** y un plazo de ejecución de **ciento veinte (120) días calendario**;

Que, el numeral 3.7 de las Bases establece expresamente que la ejecución de la consultoría se realizará en **dos (2) Entregables o etapas**, correspondiendo el producto final a la elaboración del expediente técnico, cuya presentación deberá efectuarse conforme a las condiciones técnicas establecidas en las Bases;

Que, asimismo, la **Cláusula Cuarta – Del Pago** del Contrato N.° 068-2025-MDP/GM-OA establece que la contraprestación será pagada en pagos a cuenta, previa recepción formal y completa de la documentación correspondiente y conformidad, conforme al siguiente detalle: **Primer pago, equivalente al 30 % del monto contractual**, por el Primer Entregable; **Segundo pago, equivalente al 30 %**, por el Segundo Entregable, sujeto a la aprobación y conformidades correspondientes; y **Tercer pago, equivalente al 40 %**, previa aprobación del expediente técnico mediante acto resolutorio y cumplimiento de las demás condiciones contractuales;

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

Que, respecto del **Primer Entregable**, correspondiente al anteproyecto arquitectónico y la totalidad de estudios básicos, el contratista cumplió con presentar la documentación prevista contractualmente, habiéndose emitido la **Conformidad N.º 87-2025-MDP-SGEET-TSE/SG**, efectuándose el pago correspondiente al **30 % del monto contractual, ascendente a S/ 98,302.68**; por tanto, dicha prestación se encuentra ejecutada y no resulta afectada por la presente resolución parcial;

Que, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Formulación y Evaluación de Proyecto de Inversión suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Gobierno Regional del Cusco, correspondía al Gobierno Regional del Cusco efectuar la evaluación técnica del expediente técnico y las actuaciones relacionadas con su registro en el Banco de Inversiones;

Que, mediante **Oficio N.º 1174-2025-MDP/AL, de fecha 21 de octubre de 2025**, la Municipalidad Distrital de Pichari remitió al Gobierno Regional del Cusco el Plan de Trabajo y el Primer Entregable para la evaluación correspondiente; asimismo, mediante **Oficio N.º 163-2026-MDP/AL, de fecha 12 de marzo de 2026**, se reiteró la solicitud de evaluación, sin que se haya obtenido el pronunciamiento técnico necesario para continuar con las prestaciones contractuales pendientes;

Que, posteriormente, el Gobierno Regional del Cusco comunicó que no contaba con los recursos necesarios para realizar la evaluación correspondiente, solicitando la habilitación presupuestal y/o financiamiento para efectuar dicha actividad; ante ello, la Municipalidad Distrital de Pichari realizó las gestiones correspondientes para determinar la posibilidad de atender dicho requerimiento;

Que, mediante **Informe N.º 101-2026-MDP-OGPP**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señaló que, en las condiciones presupuestales existentes, no resultaba viable atender la asignación de recursos requerida para la evaluación del expediente técnico por parte del Gobierno Regional del Cusco;

Que, mediante **Informe N.º 441-2026-MDP-SEET-TSE-SG, de fecha 04 de agosto de 2026**, la Subgerencia de Elaboración de Expediente Técnico solicitó iniciar las acciones correspondientes para la resolución del contrato, considerando que la situación producida impedía continuar con las prestaciones pendientes;

Que, mediante **Informe N.º 496-2026-MDP-SGEET-TSE-SG, de fecha 11 de septiembre de 2026**, la Subgerencia de Elaboración de Expediente Técnico solicitó la resolución parcial del contrato, señalando que los hechos sobrevinientes no resultaban atribuibles a las partes y afectaban la continuidad de las prestaciones pendientes;

Que, mediante **Informe Técnico N.º 258-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 22 de septiembre de 2026**, se efectuó la evaluación administrativa y contractual correspondiente, concluyéndose que la situación sobreviniente producida con posterioridad al perfeccionamiento del contrato imposibilita la continuidad de las prestaciones pendientes, recomendándose la resolución parcial del Contrato N.º 068-2025-MDP/GM-OA respecto de las prestaciones que no pueden ser ejecutadas;

Que, el literal c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la **Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**, establece que cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato cuando ocurra un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato;

Que, de acuerdo con el numeral 122.3 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N.º 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, en los supuestos previstos, entre otros, en el literal c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación producida imposibilita la continuación de la ejecución contractual de manera definitiva;

Que, asimismo, el numeral 122.4 del artículo 122 del citado Reglamento establece que, para la causal prevista en el literal c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N.º 32069, el contrato puede resolverse sin requerimiento previo de cumplimiento o apercibimiento, surtiendo efectos la resolución desde la notificación correspondiente;

Que, por su parte, el numeral 122.5 del artículo 122 del Reglamento dispone que la resolución contractual puede ser total o parcial, siendo esta última procedente únicamente respecto de la parte afectada, siempre que sea cuantificable, separable e independiente de las demás prestaciones del contrato;

Que, en el presente caso, se encuentra acreditada la existencia de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, relacionado con la imposibilidad de contar con la evaluación técnica requerida por parte del Gobierno Regional del Cusco, debido a la falta de recursos comunicada por dicha entidad y la posterior imposibilidad de atender el financiamiento requerido; situación que, conforme a los informes técnicos y legales que obran en el expediente, no resulta atribuible al contratista;

Que, dicha situación impide continuar con las prestaciones contractuales pendientes, debido a que el Segundo Entregable, equivalente al treinta por ciento (30 %) del monto contractual, requiere la evaluación y conformidades correspondientes, mientras que el tercer pago, equivalente al cuarenta por ciento (40 %), se encuentra condicionado a la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo; condiciones que no pueden materializarse sin contar previamente con la evaluación técnica requerida;

Que, en ese sentido, la imposibilidad de continuar se configura respecto de las prestaciones pendientes dentro del vínculo contractual, sin afectar la prestación correspondiente al Primer Entregable, la cual fue ejecutada, conformada y pagada. Por tanto, la resolución parcial comprende únicamente el treinta por ciento (30 %) correspondiente al Segundo Entregable y el cuarenta por ciento (40 %) correspondiente al pago condicionado a la aprobación final mediante acto resolutivo;

Que, las prestaciones objeto de resolución parcial son cuantificables y separables, ascendiendo en conjunto al **setenta por ciento (70 %) del monto contractual**, equivalente a **S/ 229,372.92**, mientras que el treinta por ciento (30 %) correspondiente al Primer Entregable, equivalente a **S/ 98,302.68**, queda fuera del ámbito de la resolución;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 954-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 24 de septiembre de 2026**, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que resulta procedente la resolución parcial del Contrato N.º 068-2025-MDP/GM-OA, al configurarse el supuesto previsto en el literal c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N.º 32069, respecto de las prestaciones pendientes equivalentes al 70 % del monto contractual;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado en el expediente la existencia de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, no imputable a las partes, que imposibilita la continuación de las prestaciones contractuales pendientes, y encontrándose dicha parte debidamente cuantificada, separable e independiente, corresponde disponer la **resolución parcial** del Contrato N.º 068-2025-MDP/GM-OA, conforme a la Ley N.º 32069 y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 27º, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, se señala que: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal". Asimismo, el artículo 39º de la citada norma establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y modificatorias; y en virtud de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE, el Contrato N.° 068-2025-MDP/GM-OA, suscrito con el **CONSORCIO CCATUN RUMI**, derivado del Concurso Público Abreviado N.° 016-2025-MDP/C-1, para la contratación del "Servicio de Consultoría de Obra con Sistema de Entrega solo Diseño en la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL- UGEL PICHARI, KIMBIRI, VILLA VIRGEN, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.° 2668070, únicamente respecto de las **prestaciones contractuales pendientes correspondientes al Segundo Entregable y a la aprobación final del expediente técnico mediante acto resolutivo**, equivalentes al treinta por ciento (30 %) y cuarenta por ciento (40 %) del monto contractual, respectivamente, que en conjunto representan el **setenta por ciento (70 %) del monto contractual, ascendente a S/ 229,372.92**, por la causal prevista en el literal c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N.° 32069, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la presente resolución parcial **no comprende el Primer Entregable**, correspondiente al anteproyecto arquitectónico y la totalidad de estudios básicos, equivalente al treinta por ciento (30 %) del monto contractual, ascendente a **S/ 98,302.68**, prestación que fue ejecutada, cuenta con la conformidad correspondiente y cuyo pago fue efectuado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **Oficina General de Administración**, a la **Oficina de Abastecimiento**, a la Subgerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, debiendo efectuarse las acciones administrativas correspondientes para su implementación, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial al **CONSORCIO CCATUN RUMI**, en su calidad de contratista, y a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la resolución parcial dispuesta mediante la presente Resolución Gerencial surte efectos desde su notificación al contratista, conforme a lo establecido en el numeral 122.4 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N.° 32069.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que la presente Resolución se sustenta en el **principio de buena fe** y el **principio de veracidad**, en mérito a los **informes y documentos técnicos** que fundamentan su contenido y que han sido citados en la parte considerativa. En ese sentido, se deja expresa constancia de que la **Gerencia Municipal no asume responsabilidad respecto de la verificación técnica ni sobre los aspectos de fondo de la resolución del contrato**, siendo dicha responsabilidad atribuible a los funcionarios y profesionales que suscriben los documentos que sustentan el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía
OGA
Abastecimiento
CFSLP
SGEET
Consortio Ccatun Rumi
Pág. Web
Archivo
NAG/wpb

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4